



# INFORMACIONES SOBRE HUNGRÍA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BUDAPEST

No. 2002/1.

## Ley sobre los húngaros que viven en los Estados vecinos: intereses y objetivos

Al elaborar la ley LXII del año 2001 acerca de los húngaros que viven en los Estados vecinos, la Asamblea Nacional húngara se guió por el objetivo de fomentar la conservación, en el territorio del Estado en el que habitan, de la identidad lingüística y cultural de los húngaros que viven en los países vecinos.

El objetivo del gobierno húngaro es que los húngaros que viven en los Estados vecinos puedan encontrar su bienestar en su tierra natal. No obstante, según los datos de encuestas competentes de la opinión pública, realizadas recientemente, una cuarta parte de los húngaros que viven fuera de las fronteras abraza proyectos de emigrar a Hungría.

La promulgación y la ejecución exitosa de la ley de facilidades puede influir de manera favorable en las condiciones de la permanencia de los húngaros en su tierra natal y, en este caso, se reduciría sustancialmente su proclividad a emigrar. La ley está al servicio de la preservación de la conciencia de la identidad nacional de los húngaros que viven fuera de las fronteras, a la vez que fomenta su adaptación al sistema político y social de sus respectivos Estados, a los que pertenecen por ciudadanía.

Hungría, con la creación de esta ley, quiso contribuir asimismo al sistema de valores fundamentales europeos, a la conservación y al fomento de la policromía cultural.

La ley de facilidades entró en vigor el 1º de enero de 2002.

### EL TRASFONDO DE LA LEY

La historia del siglo XX hizo de la nación húngara uno de los pueblos más „dispersos“ del mundo. Como consecuencia de los tratados de paz que pusieron fin a las dos guerras mundiales, de las dictaduras de derechas y de izquierdas, así como de la revolución de 1956, cerca de tres millones y

medio de húngaros se vieron obligados a asumir en la Cuenca de los Cárpatos la suerte de ser minoría en su tierra natal original, mientras que un millón y medio de magiares pasaron a la diáspora. La Monarquía Austro-Húngara, perdedora en la I guerra mundial, se desmoronó, y a consecuencia del Tratado de Paz de Trianon (1920) la Hungría histórica, milenaria, perdió dos terceras partes de su

territorio anterior, mientras que un tercio de su población de nacionalidad húngara - permaneciendo en su tierra natal- quedó sometido a la soberanía de los Estados vecinos, convirtiéndose en minoría nacional.

Para la República de Hungría es extraordinariamente importante la protección de todas las minorías nacionales. Como resultado de su ubicación geográfica, en el curso de su accidentada historia, Hungría acumuló importantes experiencias respecto al manejo de los problemas de las minorías, independientemente de si éstas vivían dentro o fuera de las fronteras del país.

En la historia húngara estas comunidades siempre han desempeñado un papel destacado, contribuyendo al desarrollo del país en los ámbitos de la cultura, de la civilización y de la economía. La sociedad húngara siempre consideró importante conservar esta policromía cultural. A lo largo de su historia milenaria, Hungría ha sido un país hospitalario, donde encontraron un nuevo hogar los que llegaban de la región.

En 1993, Hungría promulgó una ley de minorías moderna y de espíritu progresista, que permitió, dentro del país, el establecimiento de autonomías de minorías y de autonomías culturales, aceptó el carácter formador del Estado que tienen las minorías y su libre elección de identidad. Considera natural que las nacionalidades que viven en su territorio reciban el apoyo de su madre patria.

De acuerdo con ello, la ley aprobada por la Asamblea Nacional en 2001, por gran mayoría de votos, ofrece ayudas a las minorías húngaras que viven más allá de las

fronteras, las cuales están en armonía con las normas internacionales y la práctica europea.

Hungría, como lo ha subrayado reiteradamente, no desea asumir la responsabilidad en el terreno de la protección de las minorías del Estado, de cuyos ciudadanos se trata.

La nueva ley también tiene un efecto estabilizador al contribuir a la conservación de la identidad de las minorías que viven fuera de las fronteras, a su prosperidad en su tierra natal y a la prevención de una importante ola migratoria.

## CONSULTAS SOBRE LA LEY

Los preparativos de la ley se llevaron a cabo garantizando la más plena transparencia nacional e internacional. Antes de que la Asamblea Nacional aprobara la ley, el gobierno húngaro informó de manera continua y sistemática a los Estados concernientes acerca del concepto, del contenido y de los objetivos del proyecto de ley, y tomó en consideración la posición de ellos.

De esta manera, por ejemplo, las ayudas a brindarse a las sociedades económicas quedaron fuera del efecto de la ley justamente por sugerencia de Rumanía. El gobierno húngaro también realiza consultas periódicas con los países concernientes sobre la aplicación de la ley, evaluando conjuntamente con ellos las experiencias acumuladas. Fue gracias a ello, que la entrada en vigor de la ley no sufrió tropiezo alguno y tuvo lugar con la avenencia de los Estados vecinos concernientes. Es especialmente importante que el consentimiento de Rumanía, país de residencia de la comunidad húngara más numerosa, haya sido recogido en una declaración especial de los Jefes de Gobierno. En ésta se definieron algunos elementos importantes de la ejecución de la ley, como por ejemplo las condiciones de funcionamiento de las oficinas de información, el criterio del trato idéntico de los trabajadores rumanos y las limitaciones de la emisión en Rumanía del carnet de parientes. Es de igual importancia que el gobierno húngaro también celebra consultas sistemáticas con Eslovaquia acerca de ciertos detalles de la aplicación de la ley.

## LOS PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA LEY

La ley se aplica a aquellas personas que tienen su domicilio en la República de

Croacia, en la República Federativa de Yugoslavia, en Rumanía, en la República de Eslovenia, en la República de Eslovaquia o en Ucrania, que no son ciudadanos húngaros y se declaran de nacionalidad húngara, que no perdieron su ciudadanía húngara por renuncia voluntaria y que además no disponen de un permiso de residencia permanente en Hungría.

A las personas sujetas a la vigencia de la presente ley, en el terreno de la cultura les corresponderán en Hungría derechos idénticos a los de los ciudadanos húngaros.

Dichas personas gozarán de facilidades de viaje en Hungría, en el transporte colectivo nacional, local e interurbano.

Los jóvenes húngaros transfronterizos podrán cursar -en cupos a ser determinados anualmente- estudios universitarios o de instituto superior en la República de Hungría.

Los pedagogos húngaros transfronterizos, que enseñen en idioma húngaro, podrán participar de manera sistemática en cursos de perfeccionamiento en Hungría.

Podrá recibir una ayuda de educación y enseñanza todo padre de familia que críe en su propio hogar al menos a dos niños menores, y siempre que dichos niños reciban educación o instrucción en idioma húngaro en su lugar de residencia.

La persona sujeta a esta ley podrá seguir siendo empleada en el territorio de la República de Hungría disponiendo de un permiso de trabajo, el cual, sin embargo, podrá ser concedido por un período de tres meses al año, sin examinar la situación del mercado laboral.

La República de Hungría apoya las organizaciones civiles locales que fomentan el logro de los objetivos de las comunidades nacionales húngaras que viven en los Estados vecinos.

Las facilidades y ayudas pueden ser obtenidas con el "Carnet húngaro" o con el "Carnet de pariente de húngaro".

## EXCEPCIÓN

En el curso del debate parlamentario del proyecto de ley, el gobierno húngaro excluyó a Austria de la vigencia territorial de la ley, debido a que las prestaciones solamente hubieran correspondido a la minoría húngara que vive en Burgenland, que constituye aproximadamente el 10 % de los húngaros que habitan en Austria.

Una parte del 90 por ciento restante de los húngaros de Austria, como emigrantes, no ha perdido su ciudadanía húngara, y ciudadanos

húngaros no pueden aprovechar las prestaciones que brinda la ley. Otra parte de ellos renunció a su ciudadanía húngara de manera voluntaria, por decisión propia, y debido a esta circunstancia no podrían beneficiarse de las facilidades. Un número importante de húngaros, provenientes de otros países de la región, emigró a Austria. Debido a esta peculiar situación, no hubiera sido deseable discriminar a los distintos grupos de personas que se consideran de identidad húngara en Austria.

## LA LEY, Y EL DERECHO Y LA PRÁCTICA EUROPEOS DE LA PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS

La ley está en perfecta armonía con el tratado de asociación entre Hungría y la Unión Europea. Hungría cumplirá sus obligaciones futuras de la integración europea y aplicará la ley en concordancia con el tratado de adhesión y con la reglamentación de la Unión Europea.

La ley se ajusta a las tendencias legislativas europeas. Estas garantizan la conservación y protección de la identidad con la aplicación de un trato favorecido a los integrantes de alguna comunidad cultural o de una minoría lingüística o nacional que vive fuera de las fronteras de la madre patria.

La ley toma en consideración la reglamentación existente en la UE en relación con el apoyo a la identidad de las minorías, así como los modelos regionales y los ejemplos disponibles dentro de la Unión:

**En Grecia**, el reglamento No. 4000/3/10 permite la emisión de "Cédulas de identidad especiales" para los ciudadanos albaneses de origen griego, que autorizan a sus titulares la residencia permanente en Grecia, y además les da la posibilidad de trabajar en ese país.

**En Eslovaquia**, sobre la base de la Ley No. 70/1997 acerca de los eslovacos en el extranjero, las personas de nacionalidad eslovaca que no son ciudadanos eslovacos, pueden obtener el "Carnet de eslovaco en el extranjero". En el territorio de Eslovaquia el carnet da derecho -entre otras cosas- a beneficiarse de facilidades de ingreso al país, de trabajo, de nacionalización y educativas.

**En Bulgaria**, de acuerdo con la ley No. 30/2000 sobre los búlgaros que viven fuera de las fronteras de la República de Bulgaria, el Estado búlgaro envía libros de estudios, útiles escolares y publicaciones culturales fuera del territorio nacional, a los "búlgaros que viven en el extranjero" y brinda apoyo a sus organizaciones, en caso de que la actividad de

éstas se concentre en la conservación de la cultura de la lengua materna búlgara y de las tradiciones religiosas. Además de ello, ofrece en el territorio de la República de Bulgaria distintas facilidades –por ejemplo educativas y de trabajo- a los “búlgaros que viven en el extranjero”.

En Rumanía, la Ley No. 1998/150, titulada “Prestación de ayuda a las comunidades rumanas del mundo entero” crea un fondo presupuestario aparte para financiar programas educativos, culturales, juveniles y sociales, dirigidos a los rumanos que viven en territorio de otros Estados. Las ayudas prestadas por la ley también pueden ser aprovechadas en el territorio de Estados extranjeros.

#### LA LEY NO TIENE EFECTO EXTRATERRITORIAL

Las facilidades a ser brindadas por la ley a los húngaros transfronterizos, por derecho inalienable, se entregarán clara y exclusivamente en el territorio de la República de Hungría. De esta manera, la ley acerca de los húngaros que viven en los Estados vecinos, no tiene efecto extraterritorial. En el curso de la ejecución de la ley, las autoridades de Hungría no desempeñarán ningún tipo de actividad de

administración del Estado en el territorio de los países vecinos.

Constituye la voluntad común del gobierno de Hungría y de los gobiernos de los Estados vecinos, que la ley no tenga efecto extraterritorial, de manera que sobre la base de la voluntad política común se puede encontrar la solución adecuada a las objeciones relacionadas con este particular.

La aplicación de la ley está en perfecta armonía con el orden legal de los países vecinos, no tiene efecto ni consecuencias contrarios al mismo.

#### INFORME DE LA COMISIÓN DE VENECIA DEL CONSEJO EUROPEO

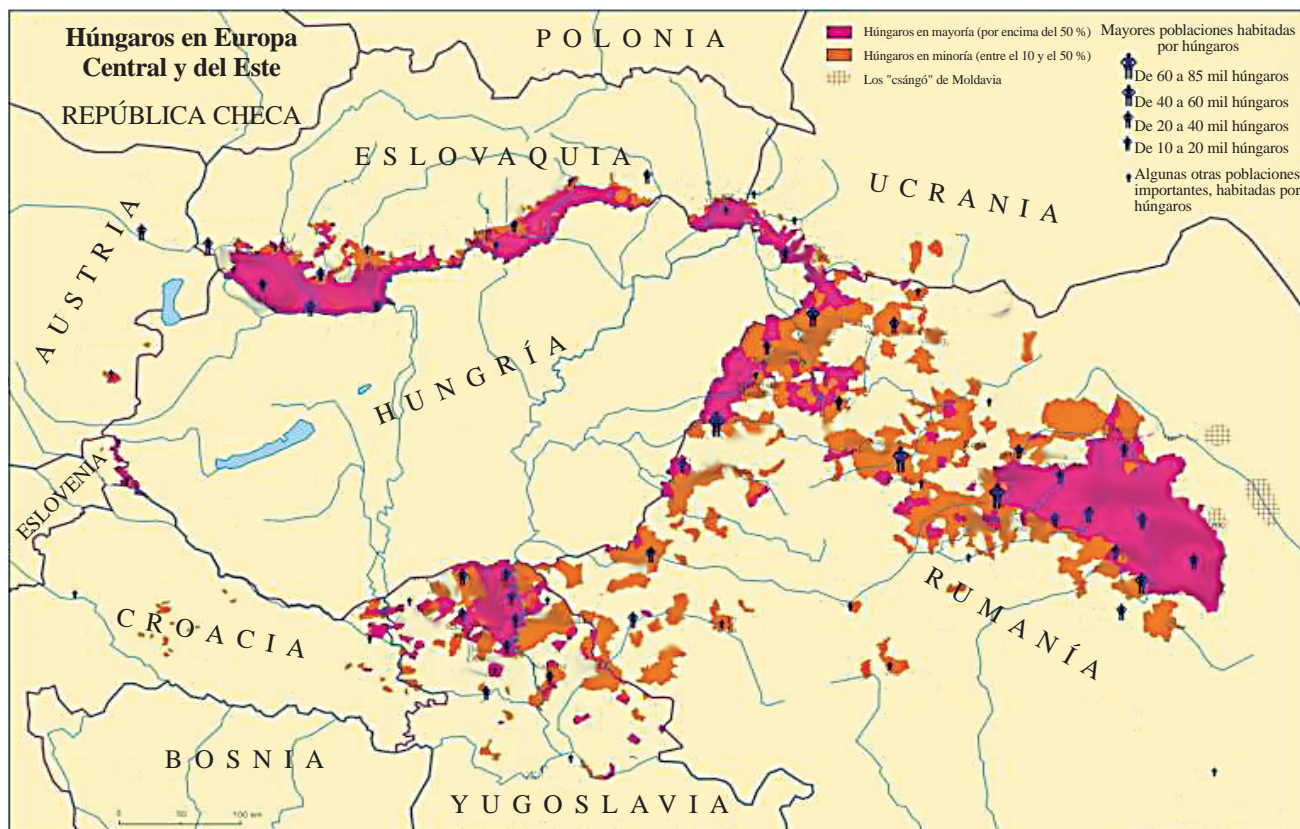
El Informe del 19 de octubre de 2001 de la Comisión de Venecia del Consejo Europeo subrayó la razón de ser de la ley húngara: „El Estado podrá emitir actos jurídicos referentes a ciudadanos extranjeros, siempre y cuando el efecto de los mismos se haga prevalecer dentro de sus propias fronteras“.

El análisis jurídico internacional examinó las normas jurídicas similares de nueve países -entre ellos tres Estados miembros de la UE- y sacó conclusiones generales de las leyes de Italia, Austria, Grecia, Rumanía, Eslovaquia, Bulgaria,

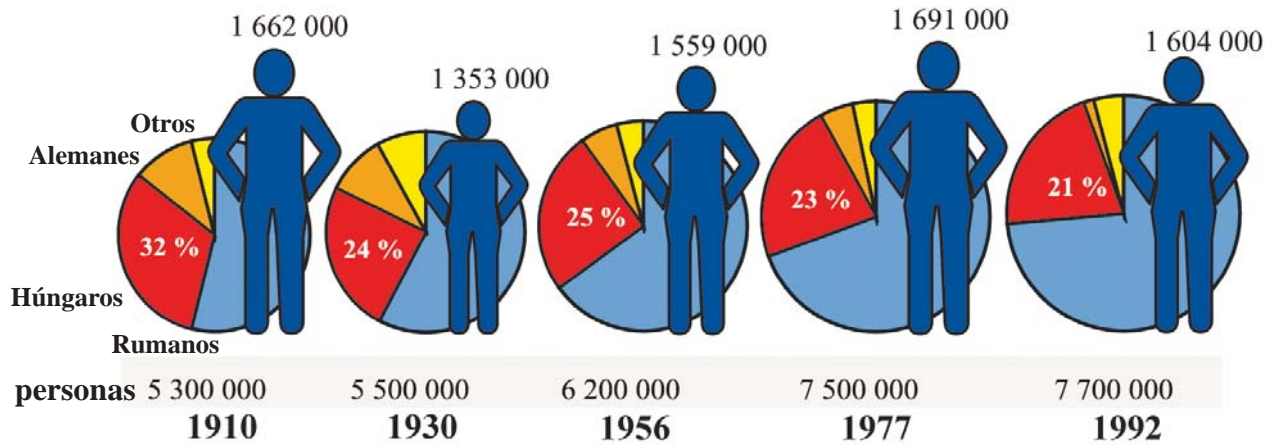
Eslovenia, Rusia y Hungría, referentes a sus respectivas partes de nación, que viven al otro lado de sus fronteras. El documento constató: „La responsabilidad de la protección de las minorías recae en primer lugar sobre el Estado en el cual residen. Al mismo tiempo, la Comisión se da por enterada de que los Estados matrices también desempeñan un papel en la protección y conservación de sus minorías, con el propósito de mantener estrechamente los lazos lingüísticos y culturales que los unen. Europa se ha desarrollado como una unidad cultural basada en la diversidad de las tradiciones lingüísticas y culturales entrelazadas; la policromía cultural significa una riqueza, y la aceptación de dicha riqueza constituye la premisa de la paz y la estabilidad europeas“.

En el curso de la aplicación práctica de la Ley XLII acerca de los húngaros que viven en los Estados vecinos, Hungría tomará en cuenta y seguirá de buena fe las recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de Venecia, del 19 de octubre de 2001.

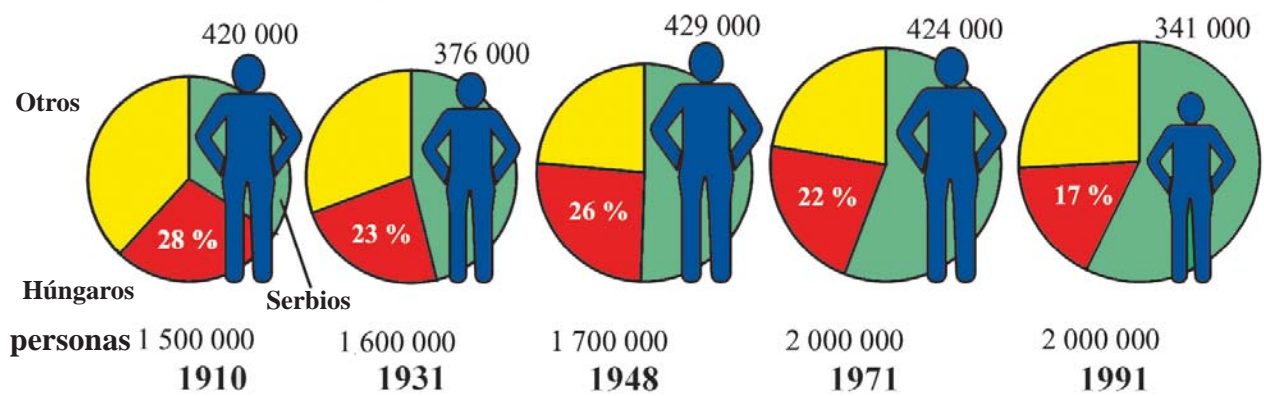
*(El texto íntegro del documento puede encontrarse en el sitio web [www.kum.hu](http://www.kum.hu) del Ministerio de Relaciones Exteriores de República de Hungría.)*



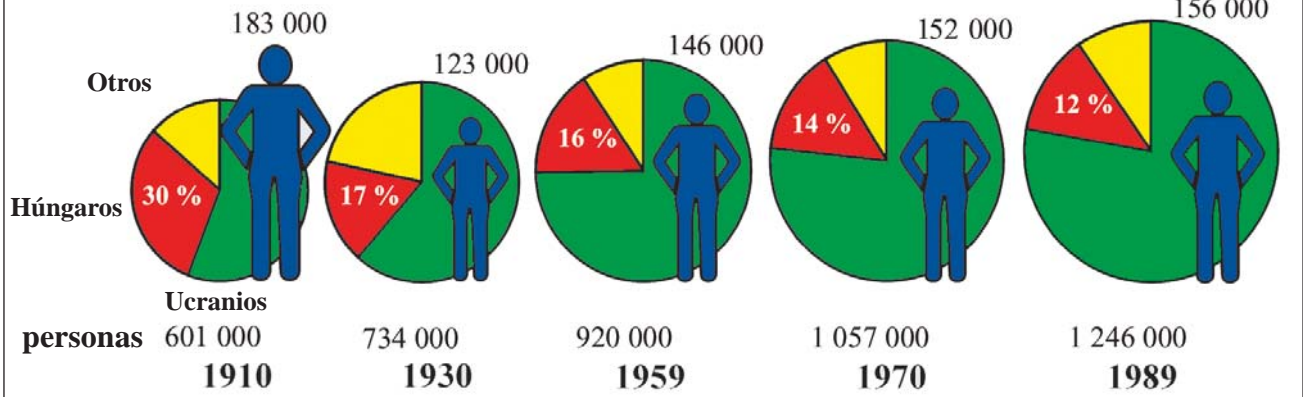
### Número de húngaros en Transilvania (Rumanía)

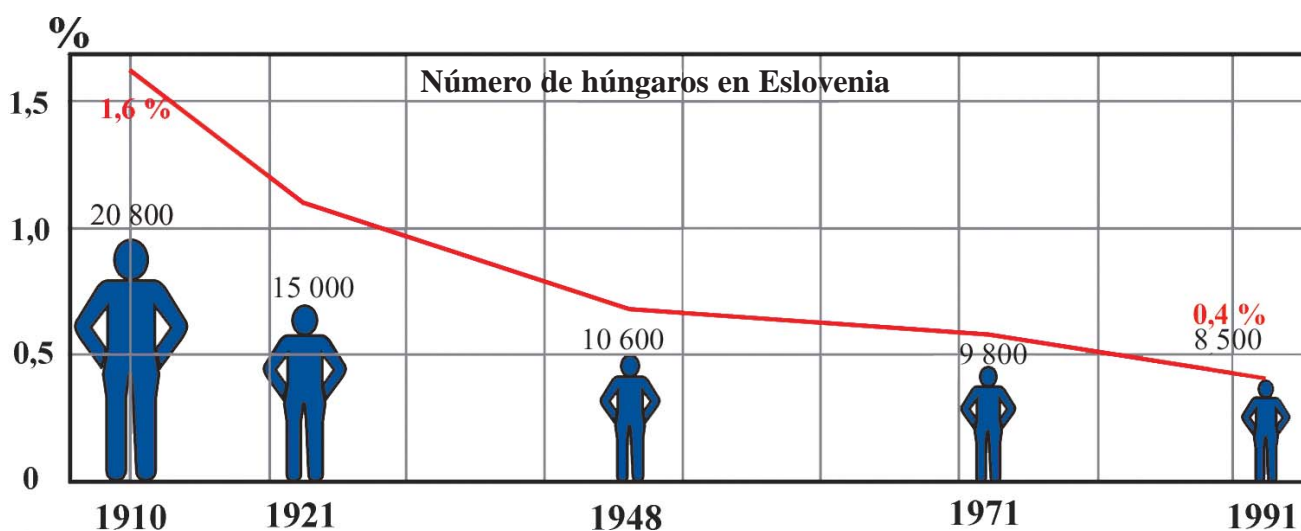
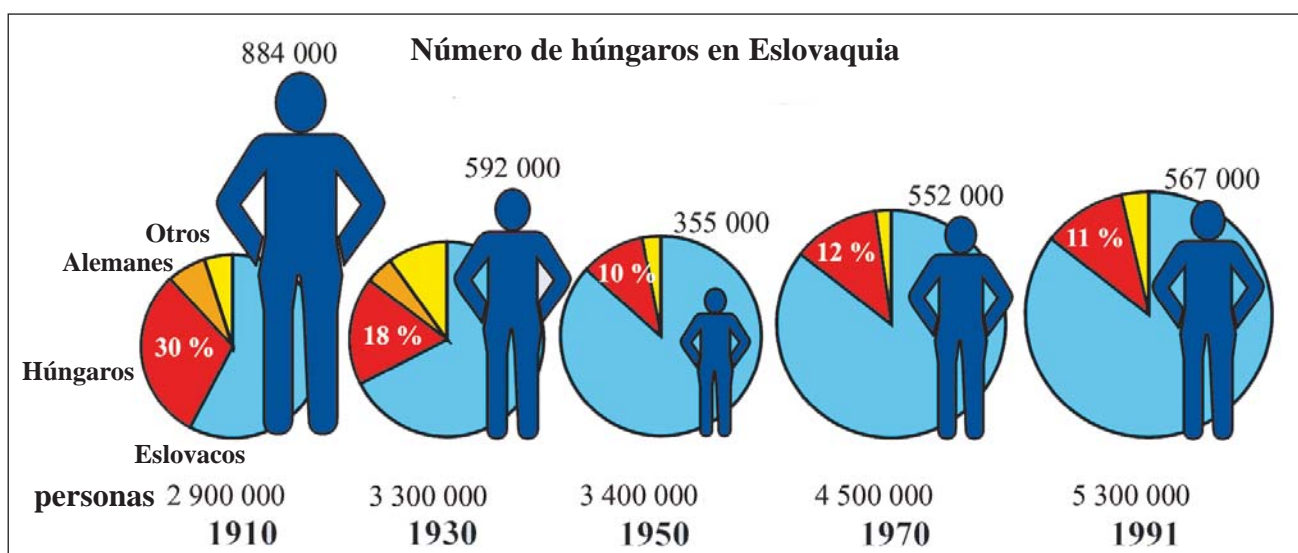
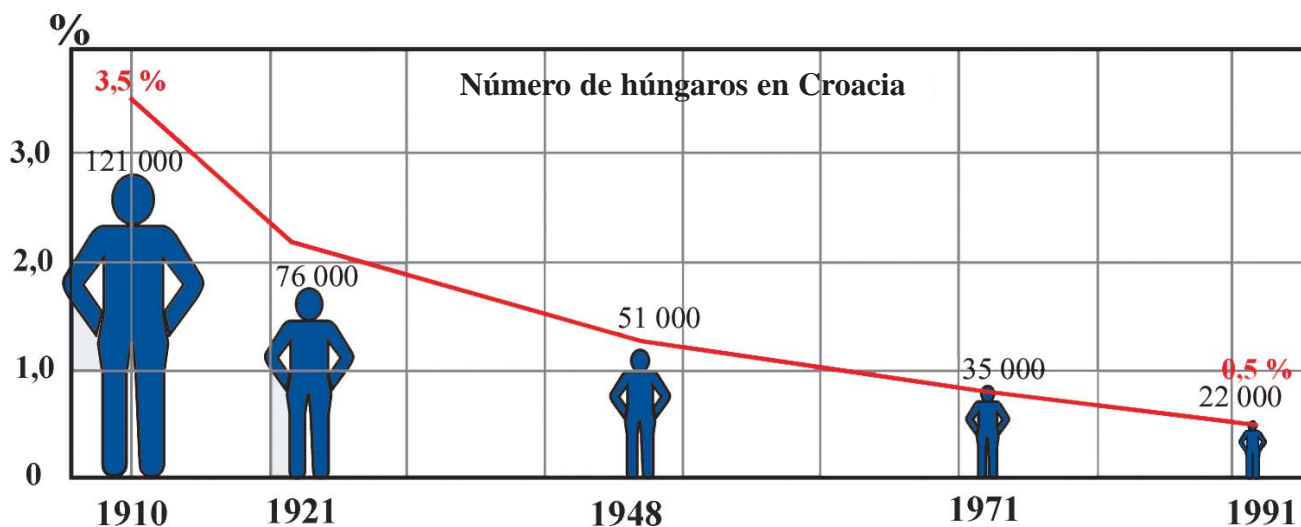


### Número de húngaros en Voivodina (Yugoslavia)



### Número de húngaros en Ucrania de los Cárpatos





Los gráficos fueron preparados a base de datos oficiales del censo por el Dr. László Sebők, investigador de los húngaros, colaborador del Instituto Teleki.

# LEY No. LXII DEL AÑO 2001 RELATIVA A LOS HÚNGAROS QUE VIVEN EN LOS ESTADOS VECINOS

La Asamblea Nacional

- con el fin de hacer prevalecer la responsabilidad de la República de Hungría por los húngaros que viven fuera de las fronteras, contemplado en el artículo 6 párrafo (3) de la Constitución, con el propósito de promover la cultivación y el desarrollo de sus relaciones multilaterales con Hungría,
  - considerando las aspiraciones de integración europea de la República de Hungría, así como los principios fundamentales de las organizaciones internacionales, especialmente del Consejo Europeo y de la Unión Europea, relacionados con el respeto de los derechos humanos y con la protección de los derechos de las minorías,
  - teniendo presente las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y las obligaciones de derecho internacional asumidas por la República de Hungría,
  - de acuerdo con el desarrollo de las relaciones de buena vecindad bilateral y multilaterales dentro de la región centroeuropea, del fomento de la colaboración regional y del fortalecimiento del papel estabilizador de Hungría,
  - con el fin de que los húngaros que viven en los Estados vecinos pertenezcan a la nación húngara unida, con el objeto de que prosperen en su tierra natal y de asegurar su identidad nacional,
  - por iniciativa y sobre la base de las propuestas de la Conferencia Húngara Permanente, como organismo coordinador al servicio de la conservación y del fortalecimiento de la identidad nacional de las comunidades húngaras que viven en los Estados vecinos, y
  - sin afectar las facilidades y ayudas aseguradas por normas legales a las personas de nacionalidad húngara que viven fuera de las fronteras en otras partes del mundo
- establece la ley siguiente:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### El efecto de la ley Artículo 1.

- (1) La vigencia de la presente ley atañe a aquellas personas que tienen su domicilio en la República de Croacia, en la República Federativa de Yugoslavia, en Rumanía, en la República de Eslovenia, en la República de Eslovaquia o en Ucrania, que no son ciudadanos húngaros y se consideran a sí mismos de nacionalidad húngara,
- a) que no perdieron su ciudadanía húngara por renuncia voluntaria a la misma, así como
  - b) no disponen de un permiso de estancia permanente en Hungría.
- (2) La vigencia de la presente ley abarca también al/a la

cónyuge de la persona determinada en el párrafo (1), que vive junto a ella y al hijo menor de edad criado en su hogar común, incluso en el caso de que éstos no sean de nacionalidad húngara.

(3) La vigencia de la presente ley abarca asimismo la colaboración con las organizaciones determinadas en los artículos 13, 17, 18 y 25, y el apoyo a brindar a ellas.

### Artículo 2.

(1) La persona sujeta a la vigencia de la presente ley recibirá en el territorio de la República de Hungría y en su domicilio ubicado en los Estados vecinos, facilidades y ayudas en las condiciones estipuladas en la presente ley, sobre la base del carnet determinado en el artículo 19.

(2) Las disposiciones de la presente ley deberán ser aplicadas sin perjuicio de las obligaciones de la República de Hungría, asumidas en tratados internacionales.

(3) Las facilidades estipuladas en la presente ley y las ayudas que se puede solicitar no atañen las facilidades aseguradas y ayudas obtenibles por medio de las normas legales vigentes a las personas que sin ser ciudadanos húngaros, son de nacionalidad húngara y viven en cualquier otra parte del mundo.

### Artículo 3.

La República de Hungría, con el fin de:

- a) asegurar el mantenimiento ininterrumpido de los vínculos,
  - b) facilitar el aprovechamiento de las facilidades y ayudas estipuladas en la presente ley,
  - c) hacer prevalecer el mantenimiento inalterable de las relaciones culturales, económicas y familiares y
  - d) el flujo libre de las personas y de las ideas,
- garantiza a las personas sujetas a la vigencia de la presente ley, con respecto al viaje de entrada a su territorio y a la permanencia en él, el trato más favorable en la situación determinada, tomando en consideración las obligaciones de derecho internacional.

## CAPÍTULO II LAS FACILIDADES Y AYUDAS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS PERSONAS SUJETAS A LA VIGENCIA DE LA LEY

### Cultura y ciencia Artículo 4.

(1) En el terreno de la cultura, a las personas sujetas a la vigencia de la presente ley les corresponderán en Hungría derechos idénticos a los de los ciudadanos húngaros. De acuerdo con ello, la República de Hungría les asegura especialmente:

- a. el derecho de hacer uso de las instituciones culturales y la posibilidad de aprovechar los servicios prestados por dichas instituciones,

- b. el acceso a los bienes culturales a disposición del público en general y de la investigación,
- c. el acceso al tesoro de monumentos artísticos y de los documentos relacionados con los mismos,
- d. la investigación, con fines científicos, de los documentos de archivo que contengan datos personales protegidos, siempre y cuando el Estado vecino en cuyo territorio tiene su domicilio permanente la persona húngara de fuera de las fronteras, se haya adherido al convenio internacional sobre la protección de los datos personales.\*

(2) La persona sujeta a la vigencia de la presente ley tendrá derecho a utilizar los servicios prestados por cualquier biblioteca pública mantenida por el Estado, y le corresponderán gratuitamente los servicios básicos siguientes:

- a. la visita a la biblioteca,
- b. la utilización in situ de las secciones de colecciones señaladas por la biblioteca,
- c. el uso de los medios de exploración de los efectos disponibles en la biblioteca,
- d. informaciones acerca de los servicios de la biblioteca y del sistema bibliotecario,
- e. en caso de inscripción, el préstamo de documentos impresos de la biblioteca se hará según las condiciones estipuladas en el reglamento administrativo de uso de la biblioteca.

(3) Las demás facilidades que les corresponden a las personas sujetas a la vigencia de la presente ley con respecto a la utilización de los servicios de las instituciones museales y culturales de mantención estatal están estipuladas en una norma jurídica aparte.

#### **Artículo 5.**

Los científicos húngaros sujetos a la vigencia de la presente ley podrán ser miembros externos o de corporaciones públicas de la Academia de Ciencias de Hungría.

#### **Condecoraciones, becas**

##### **Artículo 6.**

(1) La República de Hungría garantiza la posibilidad de que las personas sujetas a la vigencia de la presente ley, como reconocimiento de su actividad sobresaliente y ejemplar desempeñada al servicio de los húngaros, enriqueciendo los valores humanos húngaros y universales, puedan ser galardonadas con las condecoraciones estatales de la República de Hungría y puedan recibir los títulos honoríficos, premios y diplomas fundados por los ministros.

(2) Al establecer las condiciones de las becas estatales, hay que asegurar a las personas sujetas a la vigencia de la presente ley la posibilidad de estar entre los adjudicatarios de las mismas.

#### **Previsión social y prestaciones de salud pública**

##### **Artículo 7.**

(1) Las personas sujetas a la vigencia de la presente ley, que trabajen en el territorio de la República de Hungría en el marco de una relación contractual de empleo según lo estipulado en el artículo 15, -de no disponer de otra manera algún tratado

internacional- deberán pagar al organismo designado para ello en una norma jurídica aparte, el importe correspondiente a la contribución de seguro de salud y de seguro de jubilación determinada en las reglas húngaras de la seguridad social. Sobre la base de este desembolso, el trabajador tendrá derecho a una previsión de salud y de pensión del alcance definido en una norma jurídica aparte.

(2) La persona sujeta a la vigencia de la presente ley, no obligada al pago de contribución al seguro de salud y de jubilación según el párrafo (1), podrá solicitar de la organización de utilidad pública creada para este fin, por medio de concursos -antes de hacer uso del servicio- el reembolso de los costes del servicio de salud pública utilizable por ella en Hungría (cubriendo sus propios gastos).

(3) La persona sujeta a la vigencia de la presente ley, en los casos que exijan atención sanitaria inmediata en Hungría, tendrá derecho a la asistencia en las condiciones emanantes de las disposiciones adoptadas en los convenios bilaterales de seguridad social (política social).

#### **Facilidades de viaje**

##### **Artículo 8.**

(1) La persona sujeta a la vigencia de la presente ley gozará en Hungría de facilidades de viaje en los medios de transporte público local e interurbano (en caso de un viaje realizado en tren, en segunda clase).

(2) Tendrán derecho a un número ilimitado de viajes gratuitos:

- a. los menores que no hayan cumplido aún los 6 años de edad y
- b. las personas que hayan cumplido los 65 años de edad.

(3) Tendrán derecho a descuento del 90 % de los gastos de viaje en los medios de transporte público interurbanos:

- a. las personas determinadas en el párrafo (1), cuatro veces al año,
- b. en caso de viajes colectivos, el grupo compuesto de al menos diez personas sujetas a la vigencia de la presente ley, menores de 18 años y dos acompañantes adultos que viajen con ellos, una vez al año.

(4) Las reglas detalladas de las facilidades de viaje estarán estipuladas en una regla jurídica aparte.

#### **Enseñanza**

##### **Artículo 9.**

(1) De acuerdo con las disposiciones referentes a los ciudadanos húngaros, según la Ley No. LXXX del año 1993 sobre la enseñanza superior, las personas sujetas a la vigencia de la presente ley tendrán derecho -en las condiciones determinadas en este artículo- a participar en las instituciones de enseñanza superior de la República de Hungría, en

- a. formación básica a nivel universitario y de institutos superiores,
- b. formación básica complementaria,
- c. formación parcial,
- d. formación posgradual de doctorado (PhD) y master (DLA),
- e. capacitación general o especializada,

f. formación especializada superior en régimen escolar de acreditación.

(2) El estudiante que, en régimen diurno, curse estudios financiados por el Estado, determinados en el párrafo (1), tendrá derecho a la prestación normativa estudiantil determinada en la Ley No. LXXX del año 1993 sobre la enseñanza superior, a las prestaciones monetarias y en especies que constituyen la otra parte del presupuesto estudiantil, así como al reembolso de la contribución específica al seguro de salud, por ítem. Las condiciones detalladas de estas prestaciones y el círculo de las demás ayudas serán determinadas por el ministro de Educación en una regla jurídica aparte.

(3) Las personas sujetas a la vigencia de la presente ley podrán cursar estudios en las instituciones de enseñanza superior de la República de Hungría, en el marco de la formación financiada por el Estado, en un número que el ministro de Educación determinará cada año.

(4) Los estudiantes de fuera de las fronteras del país, que cursen estudios no financiados por el Estado, podrán solicitar de la organización de utilidad pública creada para este fin, por medio de concursos, el reembolso parcial o total de sus costes incurridos en relación con su estancia y sus estudios cursados en Hungría.

#### **Facilidades para los alumnos**

##### **Artículo 10.**

(1) Las personas sujetas a la vigencia de la presente ley, que tengan relación legal de estudiante en instituciones de educación pública de algún Estado vecino y que estudien en idioma lectivo húngaro, o que tengan relación legal de estudiantes en cualquier institución de enseñanza superior, tendrán derecho a las facilidades que puedan utilizar los ciudadanos húngaros con su carnet de estudiante, dentro del marco de las reglas jurídicas respectivas.

(2) El derecho a las facilidades determinadas en el párrafo (1) lo certificará el anexo del carnet (artículo 19), establecido para este fin. Las reglas detalladas relacionadas con la utilización de las facilidades estarán recogidas en una norma jurídica aparte.

#### **Capacitación de los pedagogos húngaros de fuera de las fronteras del país**

##### **Artículo 11.**

(1) El pedagogo húngaro de más allá de la frontera, sujeto a la vigencia de la presente ley, que enseñe en el Estado vecino en idioma lectivo húngaro (en lo sucesivo: pedagogo húngaro de fuera de la frontera) tendrá derecho -en un número marco anual establecido por el ministro de Educación- a participar en capacitaciones sistemáticas en Hungría y a aprovechar las facilidades determinadas en el párrafo (2).

(2) La persona definida en el párrafo (1) podrá solicitar de la institución húngara de enseñanza que lleve a cabo la capacitación, para el período de su participación en el curso de capacitación y en la medida establecida en una regla jurídica aparte:

- a. el reembolso de sus costos de alojamiento,
- b. el reembolso de sus gastos de viaje, así como

c. una contribución a sus derechos de inscripción.

(3) Las reglas detalladas referentes a la capacitación de los pedagogos húngaros de fuera de la frontera estarán establecida en una norma jurídica aparte.

##### **Artículo 12.**

(1) Los pedagogos húngaros de fuera de la frontera, sujetos a la vigencia de la presente ley, y los profesores que enseñan en las instituciones de enseñanza superior del Estado vecino (en lo sucesivo: profesores húngaros de fuera de la frontera) reciben facilidades por separado.

(2) Las facilidades que pueden utilizar los pedagogos y profesores húngaros de fuera de la frontera, coinciden con las facilidades de las que se puede hacer uso con el carnet de pedagogo expedido a los pedagogos ciudadanos húngaros conforme a la regla jurídica.

(3) El derecho a las facilidades especiales definidas en el párrafo (1) lo certificará el anexo establecido para este fin, del "Carnet húngaro". Las reglas detalladas relacionadas con la utilización de las facilidades estarán establecidas en una norma jurídica aparte.

#### **Formación situada fuera de la frontera**

##### **13. §**

(1) La República de Hungría también fomenta la conservación de la lengua materna, de la cultura y de la identidad nacional de los húngaros de fuera de la frontera, mediante el apoyo del emplazamiento a los Estados vecinos, de la organización y del funcionamiento de secciones de las instituciones de enseñanza superior húngaras acreditadas.

El presupuesto de la República de Hungría define como previsión asignada a un objetivo, el importe de la ayuda financiera que puede asegurarse para realizar lo expuesto en el párrafo anterior. El ministro de educación decidirá acerca de la utilización del fondo disponible para esta ayuda, según lo estipulado en la regla jurídica aparte.

(2) La República de Hungría apoya la creación, el funcionamiento y el desarrollo de las instituciones de enseñanza superior (sección, especialidad, etc.) que impartan formación en idioma húngaro en los Estados vecinos y que asuman la acreditación en los Estados en cuestión. Los recursos financieros necesarios para hacer esto realidad podrán ser solicitados por medio de concursos, de la organización de utilidad pública establecida para este fin.

La ayuda a la enseñanza, prestada en la tierra natal

##### **Artículo 14.**

(1) Podrá recibir ayuda de educación y enseñanza el padre de familia sujeto a la vigencia de la presente ley que crie en su propio hogar al menos a dos menores, cobrándola por cada hijo que:

- a. se eduque en alguna institución de enseñanza correspondiente a su edad, en la que se le imparta educación o instrucción en idioma húngaro, siempre y cuando
- b. la institución formadora o de enseñanza mencionada en el

punto a) funcione en el territorio del Estado vecino correspondiente al domicilio del padre.

(2) Podrá recibir ayuda en libros de estudios y ayuda en útiles escolares (en lo sucesivo: ayuda en útiles escolares) el padre de familia sujeto a la vigencia de la presente ley que se preocupe de que su hijo menor de edad que crie en su propio hogar, estudie en idioma húngaro en la institución de enseñanza que funcione en el Estado vecino correspondiente a su domicilio.

(3) Las solicitudes de ayuda de educación y enseñanza y de la ayuda en útiles escolares podrán ser presentadas ante la organización de utilidad pública establecida para este fin. En el curso de la evaluación de la solicitud, la organización de utilidad pública solicitará la opinión de la organización recomendante que funciona en el Estado vecino (artículo 20), conformada con el acuerdo del ministro de Educación húngaro, acerca de si en una determinada institución formadora o de enseñanza está asegurada la educación o enseñanza en idioma húngaro.

(4) La persona sujeta a la vigencia de la presente ley podrá presentar a la organización de utilidad pública establecida para este fin un concurso solicitando ayuda para sus estudios que curse en una institución de enseñanza superior del Estado vecino en cuestión.

### **Trabajo Artículo 15.**

La persona sujeta a la vigencia de la presente ley podrá ser empleada en el territorio de la República de Hungría sobre la base de una autorización. En el curso del proceso de concesión de la autorización, deberán ser aplicadas las reglas generales referentes a la autorización del empleo de extranjeros, con la diferencia de que el permiso podrá ser concedido por un período de tres meses cada año calendario, sin analizar la situación reinante en el mercado de mano de obra. Una regla jurídica aparte podrá posibilitar la concesión de la autorización, en iguales condiciones, por períodos de tiempo más prolongados.

### **Artículo 16.**

(1) Los interesados podrán solicitar de la organización de utilidad pública establecida para este fin, por medio de concursos, el reembolso de los gastos relacionados con la creación de las condiciones legales del empleo, especialmente de los costos del proceso necesario para la certificación previa de los estudios escolares y de la formación especializada requerida para poder desempeñar el trabajo, al igual que de la aptitud desde el punto de vista de higiene del trabajo.

(2) Una norma jurídica aparte contendrá las reglas detalladas del proceso de concesión de la autorización y las de su administración.

### **Tareas de los medios públicos de comunicación Artículo 17.**

(1) Los medios públicos de comunicación de Hungría sistemáticamente se encargarán de recopilar y difundir las informaciones referentes a los húngaros de fuera de la frontera,

lo mismo que de hacer llegar a los húngaros de fuera de la frontera las informaciones acerca de Hungría y de los húngaros. Estas informaciones estarán al servicio de:

- a. la propagación de los valores intelectuales y culturales húngaros y universales,
- b. la creación de una imagen objetiva acerca del mundo, de Hungría y de los húngaros,
- c. la conservación de la identidad, de la lengua materna y de la cultura de las comunidades nacionales húngaras que viven en minoría.

(2) La República de Hungría asegura la producción y difusión de una programación televisiva pública para los húngaros de fuera de la frontera a través de la creación y funcionamiento de una organización al servicio de este fin. Los recursos financieros necesarios para ello serán cubiertos por el presupuesto central del Estado.

### **Apoyo a las organizaciones que funcionan fuera de la frontera Artículo 18.**

(1) La República de Hungría brinda apoyo a las organizaciones operantes en alguno de los Estados vecinos, que promuevan el logro de los objetivos de las comunidades nacionales húngaras que viven en los Estados vecinos.

(2) Con el fin de obtener las ayudas, la organización definida en el párrafo (1) podrá presentar su concurso al organismo de utilidad pública establecido para este fin, de funcionamiento legal, especialmente si el objetivo de la organización es:

- a. conservar, apoyar e investigar las tradiciones nacionales húngaras,
- b. conservar y cultivar la lengua, literatura, cultura y el arte popular húngaros,
- c. apoyar la enseñanza superior húngara fuera de la frontera, a través de la promoción para acoger profesores de Hungría, como profesores visitantes,
- d. restaurar y mantener monumentos artísticos pertenecientes al tesoro cultural húngaro,
- e. mejorar la fuerza para retener a la población de los poblados en condiciones desfavorables, situados en el territorio habitado por la comunidad nacional húngara de fuera de la frontera, fomentar el turismo rural,
- f. crear y desarrollar las condiciones infraestructurales del mantenimiento de relaciones con la República de Hungría,
- g. otras actividades que fomenten el logro de los objetivos estipulados en el párrafo (1).

## **CAPÍTULO III ORDEN DEL PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS FACILIDADES Y AYUDAS**

### **El "Carnet húngaro" y el "Carnet de pariente de húngaro" Artículo 19.**

(1) Las facilidades y ayudas definidas en la presente ley pueden ser aprovechadas con el "Carnet húngaro" y el "Carnet de pariente de húngaro", que pueden recibir, a solicitud propia,

personas de nacionalidad húngara y las que no lo son, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el artículo 20.

(2) Del organismo central húngaro de administración pública (de aquí en adelante: autoridad evaluadora), asignado para este fin por el Gobierno de la República de Hungría:

- a. puede solicitar el otorgamiento de un "Carnet húngaro", provisto de foto, la persona de nacionalidad húngara sujeta a la vigencia de la presente ley,
- b. puede solicitar la emisión de un "Carnet de pariente de húngaro", provisto de foto, el/la cónyuge de nacionalidad no húngara que convive con la persona determinada en el punto a), así como su hijo menor de edad, criado en el hogar familiar común,

siempre y cuando cumpla los requisitos determinados en los puntos a)-b) del artículo 1 párrafo (1) y si la organización recomendante definida en el artículo 20 formuló su recomendación, así como en caso de que la autoridad competente húngara no haya dispuesto contra ella una prohibición de entrada y de permanencia o una expatriación por las razones determinadas en la ley aparte correspondiente, y si en su contra no existe un proceso penal en Hungría por algún delito premeditado.

(3) El otorgamiento del "Carnet de pariente de húngaro" está sujeto a la condición, además de lo estipulado en el párrafo (2), de que la persona de nacionalidad húngara, cuya relación familiar habilita al pariente a solicitar el otorgamiento del carnet, ya disponga del "Carnet húngaro" o tenga derecho a poseer uno. En caso de retirarse el "Carnet húngaro", también deberá ser retirado el "Carnet de pariente de húngaro".

#### **Artículo 20.**

(1) La autoridad evaluadora otorgará el "Carnet húngaro" si la persona solicitante dispone de una recomendación concedida por la organización gestora en el Estado en cuestión, en representación de las comunidades nacionales húngaras que viven en los Estados vecinos, que el Gobierno de la República de Hungría acepte como organización recomendante, la cual además:

- a. certifique la nacionalidad húngara del solicitante sobre la base de su declaración (o de su representante legal, en caso de un solicitante menor de edad),
- b. dé testimonio de la autenticidad de su firma, así como
- c. contenga:
  - ca. la solicitud, la foto de carnet y el domicilio del cliente;
  - cb. los datos personales que se deberá indicar en el carnet (artículo 21);
  - cc. el nombre y la impresión oficial del sello de la organización recomendante, el nombre y la firma de la persona que actúa en su nombre;
  - cd. el lugar y la fecha de la emisión de la recomendación.

(2) La recomendación necesaria para el otorgamiento del "Carnet de pariente de húngaro", en vez de lo estipulado en el punto a) del párrafo (1), atestiguará la relación familiar que tiene el solicitante con la persona de nacionalidad húngara, sujeta a la vigencia de la presente ley.

(3) El Gobierno de la República de Hungría aceptará como organización recomendante, aquella organización actuante en representación de la comunidad nacional húngara que viva en

alguno de los Estados vecinos, haciendo gestiones en el Estado en cuestión, y que sea capaz de:

- a. representar la totalidad de la comunidad nacional húngara que vive en el Estado en cuestión;
- b. hacerse cargo de las condiciones organizativas y personales de la recepción y evaluación de las solicitudes de recomendación.

#### **Artículo 21.**

(1) Duración de la validez del carnet:

- a. en caso de una persona menor de edad, hasta el día que cumpla sus 18 años de edad;
- b. en caso de una persona de edad comprendida entre 18 y 60 años de edad, cinco años;
- c. en caso de una persona mayor de 60 años de edad, el carnet no tiene plazo de vencimiento.

(2) Una vez vencida la duración de la validez del carnet, -a solicitud- deberá volverse a llevar a cabo el procedimiento definido en los artículos 19 y 20.

(3) La autoridad evaluadora retirará el carnet, si:

- a. la organización recomendante revocó su recomendación, debido a que el propietario del carnet comunicó datos falsos en el proceso de solicitar la recomendación;
- b. el propietario del mismo obtuvo un permiso de inmigración o de asentamiento;
- c. el propietario del mismo obtuvo la ciudadanía húngara;
- d. el propietario del mismo fue reconocido como refugiado o asilado por la autoridad de asuntos de refugiados;
- e. el propietario del mismo fue expulsado del territorio de la República de Hungría, o si contra él se dictó una prohibición de entrada al país y de permanencia en él;
- f. contra su propietario se lleva a cabo en Hungría alguna causa de procedimiento penal, o
- g. el carnet fue utilizado ilícitamente o fue falsificado;
- h. dejó de existir la relación familiar que daba derecho a utilizar el carnet de pariente;
- i. el propietario del carnet lo solicita él mismo.

(4) Habrá que informar también a la organización recomendante sobre la resolución definitiva que ordene la revocación del carnet.

(5) El carnet contiene

- a. el nombre y apellido del titular (en caso de mujeres, también el nombre y apellido de soltera), en la forma como se usa de manera oficial en el Estado vecino de residencia (escrito en caracteres latinos), en caso de una persona de nacionalidad húngara, también en idioma húngaro;
- b. la denominación del lugar de nacimiento del titular, en la forma como se usa de manera oficial en el Estado vecino y en húngaro;
- c. la fecha de nacimiento y el sexo del titular;
- d. el nombre y apellido de su madre en la forma como se usa de manera oficial en el Estado vecino de residencia (escrito en caracteres latinos), en caso de una persona de nacionalidad húngara, también en idioma húngaro;
- e. la foto, la ciudadanía o si carece de nacionalidad;
- f. la firma autógrafa del titular, así como
- g. la fecha de emisión del carnet, su tiempo de validez y el número del documento.

(6) Las anotaciones y certificaciones requeridas para hacer uso de las facilidades y ayudas figurarán en el anexo del carnet.

(7) Con el fin de garantizar la autenticidad del carnet, así como para controlar el desembolso de las facilidades, la autoridad evaluadora (a los fines de las presentes disposiciones: el organismo administrador de datos) llevará un registro de los datos de los carnets y de la identificación de documento del anexo del carnet, del domicilio en el extranjero del titular del carnet, del lazo familiar que da derecho a tener el carnet, al igual que del número y plazo de vigencia de su permiso de estancia, así como de los datos determinados en el párrafo (3). El organismo administrador de datos podrá manejar los datos almacenados en el registro hasta la revocación del carnet o hasta el vencimiento de su tiempo de validez. De los datos manejados en el registro podrán ser entregados datos para fines estadísticos a la Oficina Central de Estadísticas, lo mismo que, con el fin de verificar la legitimidad y de evitar los abusos, a la entidad que brinda las facilidades o ayudas, al organismo que lleva el registro de las facilidades y ayudas, al tribunal que actúa en el caso penal, a los organismos de investigación criminal, a los servicios de seguridad nacional y a la autoridad de extranjería.

(8) Para poder evaluar la solicitud o para investigar la existencia de la razón de revocación, la autoridad evaluadora podrá solicitar datos de los organismos siguientes:

- a. del registro central de extranjería, acerca de si el solicitante está sujeto a un proceso policial de extranjería, así como sobre la expulsión, la vigencia de la prohibición de entrada y de permanencia, al igual que de los datos del permiso que le da derecho a permanecer en Hungría;
- b. del organismo que actúa en el asunto de ciudadanía, con respecto a la obtención de la ciudadanía húngara;
- c. del registro central de asuntos de los refugiados, acerca del reconocimiento como refugiado o asilado;
- d. del registro criminal, sobre el proceso penal en curso.

#### **Artículo 22.**

(1) Con respecto al procedimiento de la autoridad evaluadora, serán normativas las disposiciones de la Ley No. IV del año 1957 acerca de las reglas generales del proceso administrativo. Los gastos del proceso administrativo correrán por cuenta del Estado.

(2) El solicitante podrá recurrir al tribunal objetando la resolución administrativa definitiva aprobada a raíz de la apelación interpuesta con respecto a la resolución de primera instancia de la autoridad evaluadora, relativa a la emisión o a la revocación del carnet. El tribunal podrá modificar la resolución administrativa, en cuanto a su procedimiento serán normativas las disposiciones del Código de procedimiento.

(3) Una norma jurídica aparte dispondrá acerca de las reglas detalladas del procedimiento de la autoridad evaluadora, sobre el régimen de administración de los carnets emitidos, así como en cuanto al contenido de datos y la forma del carnet.

#### **La utilización de las facilidades en el territorio de la República de Hungría Artículo 23.**

(1) La persona húngara de más allá de la frontera podrá, por derecho inalienable, utilizar las facilidades estipuladas en el art. 4, en el art. 7 párrafo (1), en el art.8, en el art.10, en el art.11 párrafo (2) y en el art.12 -en las condiciones definidas en ellos- presentando su carnet (art.19) y demostrando que permanece legítimamente en Hungría.

(2) Para las organizaciones e instituciones de mantenimiento estatal que brindan las facilidades enumeradas en el párrafo (1), así como para las organizaciones de gestión económica que ofrecen las facilidades de viaje, la cobertura financiera necesaria para el aprovechamiento de las facilidades se la asegurará el presupuesto central.

#### **Régimen de solicitud de las ayudas utilizables en la República de Hungría Artículo 24.**

(1) El Gobierno creará una organización (organizaciones) de utilidad pública para evaluar y desembolsar las ayudas que la persona (organización) sujeta a la vigencia de la presente ley puede solicitar por medio de concursos.

(2) El documento fundacional de la organización de utilidad pública deberá contener el objetivo de la actividad de la misma, la esfera de los concursos a ser evaluados por ella y su organismo directivo autorizado para adoptar decisiones, tomando en consideración las disposiciones de la Ley No. CLVI del año 1997 sobre las organizaciones de utilidad pública.

(3) El concurso -públicamente anunciado- para solicitar las ayudas sobre la base de la presente ley podrá ser presentado ante la organización de utilidad pública competente según el tema.

(4) Habrá que entregar anexo al concurso los datos y documentos anunciados en él, requeridos por la organización de utilidad pública.

(5) En caso de una decisión favorable, el solicitante y la organización de utilidad pública concluirán un contrato de derecho civil, que incluirá las condiciones de la prestación de la ayuda y el importe de ésta, definiendo el objetivo de la utilización y el orden de rendición de cuentas de dicha suma.

(6) El presupuesto central asegurará a la organización (organizaciones) de utilidad pública la cobertura financiera necesaria para su actividad en un desglose anual, en un grupo de asignaciones aparte.

#### **Régimen de solicitud de las ayudas utilizables en los Estados vecinos Artículo 25.**

(1) La persona (organización) sujeta a la vigencia de la presente ley podrá presentar la solicitud (el concurso) referente a las ayudas estipuladas en la presente ley ante la organización sin fines de lucro creada para este fin en el Estado vecino de su domicilio permanente (sede social), que funcione conforme a las leyes (de aquí en adelante: organización de utilidad pública extranjera).

(2) El contrato de derecho civil contraído entre la organización de utilidad pública creada en Hungría para la evaluación y el desembolso de las ayudas y la organización de utilidad pública

extranjera contiene el círculo de datos necesarios para la evaluación del concurso -fundamentado con documentos, declaraciones, documentación del proyecto, etc.-.

(3) La organización de utilidad pública que funciona en Hungría evaluará el concurso sobre la base de los datos estipulados en el contrato de derecho civil determinado en el párrafo (2) y de la opinión de la organización de utilidad pública extranjera.

(4) La ayuda adjudicada será desembolsada por la organización húngara de utilidad pública al solicitante sobre la base del contrato de derecho civil. Dicho contrato incluirá las condiciones de la prestación de la ayuda y el importe de ésta, definiendo el objetivo de la utilización y el régimen de rendición de cuentas de dicha suma.

### **Registro central de las ayudas**

#### **Artículo 26.**

(1) Con el propósito de coordinar la totalidad del sistema de ayudas, debe crearse un registro central acerca de los concursos presentados para adquirir las ayudas y sobre las decisiones correspondientes de las organizaciones de utilidad pública creadas para evaluar dichos concursos.

(2) El organismo administrativo central que manejará el registro, será designado por el Gobierno.

(3) El organismo gestor del registro manejará los datos siguientes:

- a. nombre, domicilio permanente (sede social) del concursante para obtener ayudas, número de carnet,
- b. tipo de la ayuda solicitada,
- c. importe de la ayuda adjudicada.

(4) El organismo gestor podrá manejar los datos estipulados en el párrafo (3) durante 10 años, a partir de la adjudicación de la ayuda.

(5) Podrán tomar datos del registro las organizaciones de utilidad pública, creadas en Hungría y en los Estados vecinos con el fin de evaluar las ayudas, así como los organismos administrativos centrales húngaros interesados en lo que respecta a asegurar la cobertura material de las ayudas.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 27.**

(1) Esta ley entrará en vigor el 1o de enero de 2002.

(2) A partir de la fecha de la adhesión de la República de Hungría a la Unión Europea, las disposiciones de esta ley deberán ser aplicadas en armonía con el tratado de adhesión y con el derecho de las Comunidades Europeas.

### **Artículo 28.**

(1) Se autoriza al Gobierno a que regule por medio de decreto:

- a. las normas respectivas a la designación del organismo administrativo central con derecho a emitir, a revocar y a administrar los carnets, a la designación del organismo superior de éste y a la determinación de su esfera de competencias, así como a las reglas procesales de la

emisión, de la sustitución, de la revocación y registro del carnet;

b. las reglas detalladas de las facilidades de viaje de las personas sujetas a la vigencia de la presente ley;

c. las reglas detalladas relacionadas con las facilidades para estudiantes, a ser ofrecidas a las personas determinadas en el art.10 párrafo (1) de la ley, así como las referentes a su utilización.

(2) El Gobierno se encargará de crear la/las organización/organizaciones de utilidad pública húngara(s) dedicadas a evaluar y desembolsar las ayudas que se puede solicitar por medio de la presente ley, así como de coordinar la actividad de las organizaciones de utilidad pública que ya estén funcionando con fines similares, de modificar debidamente el documento fundacional de ellas, y en el marco de ello, de la reagrupación de las ayudas.

### **Artículo 29.**

(1) El ministro del Interior definirá, en un decreto conjunto con el ministro de Asuntos Exteriores -en lo que respecta a las facilidades de enseñanza, de acuerdo con el ministro de Educación-, las reglas detalladas relativas a los requisitos de contenido y de forma de los carnets.

(2) El ministro de Economía:

a. determinará en un decreto conjunto con el ministro de Asuntos Exteriores las reglas del registro y del procedimiento necesarias para autorizar que húngaros de más allá de la frontera puedan trabajar, así como la organización de administración pública responsable por el desempeño de estas tareas,

b. recibe autorización para regular por medio de decreto las condiciones de la concesión de la licencia de trabajo a los empleados sujetos a la vigencia de la presente ley o a un círculo determinado de ellos por un tiempo más largo que el plazo definido en el art. 15 de la presente ley – en cuestiones que atañen a deportistas profesionales, se pondrá de acuerdo con el ministro de la Juventud y el Deporte –.

(3) Se autoriza al ministro de Asuntos Exteriores a substituir mediante su declaración, la recomendación definida en el art. 20 de la presente ley, en casos que justifiquen una equidad extraordinaria a lo largo de las gestiones de la autoridad evaluadora indicada en el art.19, así como en caso de algún impedimento en la realización del procedimiento definido en el art. 20 párrafo (1), con el fin de garantizar la gestión continua de los asuntos.

(4) El ministro del Patrimonio Cultural Nacional determinará por medio de decreto las reglas detalladas de las facilidades que corresponden a los húngaros de más allá de las fronteras en el curso de la utilización de los servicios de las instituciones museológicas y culturales.

(5) El ministro de Educación -con el acuerdo del ministro de Asuntos Exteriores- define en decretos las reglas detalladas relacionadas con la capacitación de los pedagogos de más allá de la frontera, así como con las facilidades estipuladas en los artículos 9, 11, y 12 de la presente ley, en el art.13 párrafo (1) y en el art.14, incluyendo también la dimensión de las distintas ayudas.